

OFICIO 220- 050299 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

**ASUNTO: EMISIÓN DE ACCIONES SAS. VIGENCIA DEL CONCEPTO
CONTENIDO EN EL OFICIO 220-136893 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Acuso recibo de su comunicación radicada bajo el número citado, mediante la cual solicita el concepto de esta Entidad en torno a la emisión de acciones por la SAS sin incurrir en una eventual captación no autorizada de recursos del público.

La consulta se formula en los siguientes términos:

“En relación con la consulta que formulé el día de ayer y de la cual amablemente me informan el número de radicación, encontré los conceptos contenidos en el OFICIO 220-050654 Del 16 de agosto de 2010 y en el OFICIO 220-136893 del 11 de septiembre de 2018 de esa Superintendencia, que resuelven el asunto.

Mi consulta pues, se reduce a que me confirmen si existe un nuevo pronunciamiento de esa entidad en relación con este tema, posterior al Oficio de 11 de septiembre de 2018.”

Aunque es sabido, es oportuno advertir que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia con fundamento en los Artículos 14 y 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, que no se dirige a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos, o decisiones de los órganos de una sociedad determinada.

En este contexto se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, con fines ilustrativos procede efectuar las siguientes consideraciones jurídicas de índole general.



Verificado el objeto de la consulta se aprecia que se pretende resolver hasta dónde la SAS puede emitir acciones y colocarlas en el público por fuera del mercado público de valores sin incurrir en captación masiva no autorizada de recursos del público.

Sobre esta particular señala que entiende respondida su consulta con la lectura de los Oficios 220-050654 del 16 de agosto de 2010 y 220-136893 del 11 de septiembre de 2018, razón por la cual reduce su consulta a preguntar si este último se encuentra vigente.

Advertida la inquietud planteada, este Despacho se permite confirmar que sobre la materia consultada se encuentra vigente el concepto contenido en el Oficio 220-136893 del 11 de septiembre de 2018 y que no hay, a la fecha, pronunciamientos posteriores sobre el mismo tema.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, con los efectos descritos en el artículo 28 la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que en la Página WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la Circular Básica Jurídica, entre otros.